

SEMARNAT

SUBSECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0095/10/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0860-2018.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 1 de 20

COMISARIADO EJIDAL DE IGNACIO MEJÍA, TEOTITLÁN
DE FLORES MAGÓN, OAXACA.
PRESENTE

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), correspondiente al proyecto "Extracción de Mármol Travertino en Ignacio Mejía", con pretendida ubicación en el Ejido de Ignacio Mejía, municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, presentado por Comisariado Ejidal de Ignacio Mejía, Teotitlán de Flores Magón, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación en el Ejido Ignacio Mejía, municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, y

RESULTANDO

- I. Que el 11 de octubre de 2017, ingresó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 30 de junio del mismo año, mediante la cual los C. Andrey Montalvo Luna, Juan Manuel Sánchez Suero y Félix Olmos Hernández en su carácter de presidente, secretario y tesorero del Comisariado Ejidal de Ignacio Mejía presentaron la MIA-P del proyecto, para su correspondiente evaluación y resolución en materia de impacto ambiental, misma que quedó registrada con el número de proyecto **20OA2017MD060**.
- II. Que mediante orden de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0005-17 de fecha 16 de enero de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ordenó una visita de inspección al COMISARIADO EJIDAL DE IGNACIO MEJIA, AGENCIA MUNICIPAL IGNACIO MEJIA, MUNICIPIO DE TEOTITLAN DE FLORES MAGON, DISTRITO DE TEOTITLAN, OAXACA, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFPA/26.3/2C.27.5/0005-17, de fecha 25 de enero del mismo año, donde se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.
- III. Que con fecha 06 de abril de 2017, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dictó la resolución administrativa número 006, en el expediente número PFPA/26.3/2C.27.5/0005-17, instaurado al Comisariado Ejidal de Ignacio Mejía; resolviendo imponer a la citada personas moral, sanciones administrativas consistentes en dos multas y al cumplimiento de diversas medidas correctivas y de urgente aplicación, entre las que destaca "Someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades...; ello conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º primer párrafo incisos O) fracción II, y S) 9º, 17 y 57 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).
- IV. Que el 19 de octubre de 2017, registrado con el número 20DF1-12590/1710, el **promovente** ingresó a esta Delegación la publicación del extracto de la manifestación de impacto ambiental del **proyecto** a través del periódico Tiempo de Oaxaca de fecha 16 de octubre de 2017.
- V. Que con fecha 15 de diciembre de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-2092-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental al municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.
- VI. Que con fecha 16 de diciembre de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-2093-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto

"Extracción de Mármol Travertino en Ignacio Mejía"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 2 de 20

ambiental a la Secretaría de Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable del Estado de Oaxaca; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia. Sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna.

- VII. Que con fecha 16 de noviembre de 2017, esta Delegación, a través del oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-2094-2017, notificó el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la CONANP; con el fin de que realizará las manifestaciones que considerará oportunas al proyecto en referencia.
- VIII. Que mediante oficio SEMARNAT-SGPA-UGA-0518-2018 de fecha 10 de abril de 2018, esta Delegación solicitó al promovente la presentación de información que ampliara y aclarara el contenido en la MIA-P del proyecto.
- IX. Que con oficio F00.6.DRCEN/0275/18 de fecha 26 de marzo de 2018, ingresado el 17 de abril de 2018 y registrado con número de documento 20DF1-02011/1804, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ingresó su opinión en relación a la MIA-P del proyecto.
- X. Que con oficio ingresado el 03 de mayo de 2018, registrado con número 20DF1-02282/1805, el **promovente** presentó a esta Delegación información adicional al proyecto para continuar con la evaluación del mismo.
- XI. Que con oficio ingresado el 20 de junio de 2018, registrado con número de documento 20DF1-02953/1806, el **promovente** ingresó información en alcance al proyecto a esta Delegación, para considerarla en la evaluación del mismo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
CONSIDERANDO

1. Esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 12, 13, 15, 15-A, 16, 17-A, 17-B y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 5 fracción X, 28 fracciones VII y XI, 30, 34, 35, 35 Bis, 35 Bis 1 y 35 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 4 fracción I, III, 5° incisos O) fracciones II y S) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 44, 45, 47 y 50 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 38, 39 y 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; y del Trámite SEMARNAT-04-002-A *Recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular* del Acuerdo por el que se dan conocer todos los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5 fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el Artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización; por lo que el **proyecto** que nos ocupa encuadra en los supuestos de los Artículos 28 fracciones VII (Cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas) y XI (Obras y actividades en áreas naturales protegidas competencia de la Federación) de la LGEEPA y 5° incisos O) fracción II (Cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso) y

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 3 de 20

S) (Obras en áreas naturales protegidas) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y con ello se evidencia que el **proyecto** es de competencia Federal. Por lo anterior, esta Delegación Federal con fundamento en el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustará a la formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.

3. Que el **proyecto**, propone la Evaluación del Impacto Ambiental de obras y actividades realizadas, por realizar y operación y mantenimiento de todo el **proyecto**.
4. Que el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que en los casos en **que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente**, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan. Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate.
5. Que en la resolución número 006 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0005-17, de fecha 06 de abril de 2017, se consignó en el Considerando II, que al momento de la visita se constató lo siguiente:

"...1. Violación a lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso O) fracción II del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en obras y actividades de cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, en su modalidad de haber realizado obras y actividades de cambio de uso del suelo de áreas forestales a cualquier otro uso, en una superficie total de 7.6752 hectáreas (76,752 metros cuadrados), consistente en una brecha de acceso principal, tres brechas secundarias y un banco de extracción de mármol.

*Lo anterior, toda vez que en el lugar de objeto de la visita de inspección que origina el presente asunto, se observó un terreno en forma irregular con una pendiente de 20%, dentro del cual se observaron especies como palo mulato (*Bursera* sp.), Palo verde, Pochote (*Ceiba* sp.), uña de gato y diversas buseras conocidas comúnmente como cuajotes; especies de cactus como nopales (*Opuntia* sp.), Cardonal (*Stenocereus stellatus*), Tetechera de *Neobuxbaumia*, así como también mamilarias, agaves y algunas gramíneas, de lo que se determina que el lugar inspeccionado se ubica en áreas forestales correspondientes a selva baja caducifolia, sitio en donde se realizó la modificación de la vocación natural o predominante de los terrenos, llevada a cabo por el hombre a través de la remoción total o parcial de la vegetación", con motivo de las siguientes obras y actividades:*

- Brecha de acceso principal, localizada dentro del área forestal, con dirección Norte-Sur, con una longitud de 4.22 kilómetros por un ancho promedio de 4 metros (4880 metros cuadrados), y sobre esta brecha se conectan tres ramales secundarios, las cuales sirven para acceder al banco de mármol.
- Brecha secundaria número 1, se localiza dentro del área forestal, con dirección Este-Oeste, con una longitud de 395 metros por un ancho promedio de 3.5 metros (1382.50 metros cuadrados).
- Brecha secundaria número 2, se localiza dentro del área forestal, con dirección Este-Oeste, con una longitud de 132 metros por un ancho promedio de 3.5 metros (462 metros cuadrados).
- Brecha secundaria número 3, se localiza dentro del área forestal, con dirección Este-Oeste, con una longitud de 65 metros por un ancho promedio de 3.5 metros (227.50 metros cuadrados).

Las citadas brechas sirven de acceso al banco de extracción de mármol, y se encuentran en etapa de operación y mantenimiento.

Extracción de Mármol Travertino en Ignacio Mejía"

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 4 de 20

- Banco de extracción de mármol, este se localiza dentro del área forestal en una superficie de 6.98 hectáreas, dentro del cual se observan cortes, siendo mas pronunciados del lado Este del banco las cuales presentan alturas hasta 10 metros, presentado en la cara del corte un color crema con betas de color café oscuro, dentro de la superficie del banco se tiene el movimiento de rocas irregulares de diversas dimensiones producto de las actividades de aprovechamiento del material pétreo conocido como mármol, del lado Oeste del banco se observaron rocas sobre la vegetación forestal por el pateo y acumulamiento de rocas por las actividades de extracción de material; del lado Oeste se observaron actividades recientes de despalle y derribo de vegetación forestal.

En la parte central del banco, se observaron bloques de mármol de 8 a 9 metros cúbicos, ubicados de manera dispersa y lista para ser transportados. En la superficie se observó la presencia de una capa de polvo fino de hasta 5 centímetros de grosor. Del lado Este del banco se observó maquinaria consistente en un generador síncrono, una perforadora con ruedas y un perno de acero el cual emplean para jalar los bloques de mármol y colocarlos en los camiones para su traslado fuera del banco.

Con las obras y actividades referidas, se modificó la vocación natural de los terrenos forestales, por la remoción de la vegetación antes citadas, sin contar previo a ello con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

"...2. Violación a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y 5º primer párrafo inciso S) del Reglamento de dicha Ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, consistente en haber realizado obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación... consistentes en una brecha de acceso principal, tres brechas secundarias y un banco de extracción de mármol, en una superficie de 7.6752 hectáreas (76752 metros cuadrados)..." (Sic).

6. Que en la Resolución 006 del expediente administrativo número PFPA/26.3/2C.27.5/0005-17, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en su Punto Resolutivo Segundo se ordena al cumplimiento de las medidas ordenadas en el Considerando IX de la misma Resolución 006 que establece:

"...1.- ...deberá abstenerse de continuar con la ejecución de las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución y cualquier otra obra o actividad en el lugar objeto de la visita de inspección... de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo fracciones VII y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y 5º primer párrafo, incisos O) fracciones II y S) del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental..."

2.-...

3.- Deberá someter al PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL las obras y actividades detalladas en el Considerando II de esta resolución, en relación con las que pretende realizar en el lugar objeto de la visita de inspección... en términos de lo dispuesto en los artículos 28 fracciones VII y XI de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y 5º incisos O) fracción II y S), 9º, 17 Y 57 del Reglamento de dicha Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental..." (Sic).

7. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del Artículo 11 último párrafo del REIA.

8. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del **proyecto**, fue puesto a disposición del público, con fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base en lo establecido en los Artículos 34 de la LGEEPA y 38 del REIA, y al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 5 de 20

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

9. Que de conformidad con lo referido por la **promovente** en la **MIA-P**, el **proyecto** contempla las siguientes obras: brecha de acceso principal que presenta una longitud de 1.22 km (4880 m²), brecha secundaria No. 1 que presenta una longitud de 395 m (1382.50 m²), brecha secundaria No. 2 que presenta una longitud de 132 m (462 m²), brecha secundaria No. 3 que presenta una longitud de 65 m (227.50 m²) y banco de extracción de mármol de 6.92 hectáreas, abarcando con ello una superficie total de 7.6184 hectáreas; misma que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** considera continuar con el aprovechamiento del mineral, por lo cual considera para operación y mantenimiento una superficie total de 7.6184.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

ÁREAS	SUPERFICIE (M ²)
Banco de extracción de mármol	69232.50
Brecha de acceso principal	4880.00
Brecha de acceso secundaria (1)	1382.50
Brecha de acceso secundaria (2)	462.00
Brecha de acceso secundaria (3)	227.50
TOTAL	76184.50

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación de sitio:

La preparación del sitio es una etapa que ya se ha llevado a cabo, por lo que se lleva proceso de regularización con PROFEPA Oaxaca.

Operación y mantenimiento:

El método de extracción de mármol travertino que se emplea en la mina del Ejido de Ignacio Mejía corresponde al empleo de máquinas de corte de hilo diamantado, perforación neumática y separación de cuñas.

Hilo Diamantado: el hilo diamantado consiste en un cable de acero inoxidable que lleva engarzados unos útiles diamantados de forma cilíndrica, con separadores constituidos por muelles. La longitud del cable depende de la superficie a cortar, pero generalmente es de 40-50 metros. Al ir progresando el corte, se van reduciendo segmentos de hilo. La polea tractora tiene una velocidad de giro de 3.000 r.p.m., que le proporciona al cable una velocidad de 110-120 m/seg.

Perforadora Neumática: consiste en la perforación continua (líneas brilling): sistema de perforación que divide la roca sin recurrir a los dispositivos auxiliares, cuyo principio básico es la ejecución de una serie de agujeros colocados con la generadora adyacentes, el resultado es que, agujero tras agujero, se obtiene una hendidura continua y por consiguiente la separación de la masa rocosa.

Mantenimiento de caminos: se proporcionará cada 2 años, con maquinaria adecuada, que se encargará de labores de nivelación, tapado de hoyos, limpieza, etc.; procurando que las orillas de los caminos mantengan vegetación, ya sea de tipo herbáceo, arbustivo o arbóreo.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 6 de 20

Mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos: se realizará de 3 a 6 meses, esto dependerá de la constancia del uso. El mantenimiento se realizará en los talleres del municipio de Teotitlán de Flores Magón, mismos que se encargaran de la disposición final de los residuos generados.

Abandono del proyecto:

El desmantelamiento de las obras no permanentes (provisionales), intentando recuperar la mayoría del material ocupado.

La rehabilitación de las áreas que han finalizado la extracción de material (mármol travertino), estas actividades constaran principalmente de aterramiento, recubrimiento con materia vegetal y la reforestación con especies nativas de selva baja caducifolia. Esta rehabilitación contempla su inicio en los 2 últimos años de vida del proyecto.

La operación y mantenimiento del **proyecto** corresponde a 10 años de vida útil, realizando mantenimiento un año sí y otro no.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

10. Que para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto** existen instrumentos jurídicos de índole ambiental a los cuales se debe sujetar el desarrollo del **proyecto**, tanto en materia de ordenamiento ecológico, como de regiones marinas prioritarias y que al **proyecto** le aplica los artículos 28, fracciones VII y XI y 30 de la LGEEPA, así como el artículo 5, incisos O) fracción II, y S) del REIA. Lo anterior porque se trata de la exploración y explotación de minerales reservadas a la federación, donde se realizarán y realizaron actividades de cambio de uso de suelo; obras y actividades sancionadas por la PROFEPA en el Ejido "Ignacio Mejía", ubicado en la agencia de Ignacio Mejía, en el municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca. Asimismo, le es aplicable la UGA 055 del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca.

Que de acuerdo a lo referido en la MIA-P y corroborado por esta Unidad Administrativa, las diversas obras y actividades del **proyecto** estarán sujetas a lo establecido en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas (NOM):

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
NOM-041-SEMARNAT-1993	Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. Los vehículos utilizados deberán estar en buen estado y cumplir con los límites establecidos en esta norma.
NOM-045-SEMARNAT-2006	Protección ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. -Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-042-SEMARNAT-2003	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
NOM-059-SEMARNAT-2010	Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para la inclusión, exclusión o cambio-Lista

Extracción de Mármol Travertino en Ignacio Mejía

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 7 de 20

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN CON EL PROYECTO
	de especies en riesgo. Se deberán establecer medidas de prevención para el cuidado y preservación de la flora y fauna en la zona del proyecto.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición. Los vehículos utilizados deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición. Sus instalaciones deberán dar cumplimiento a los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en esta norma.

De lo anterior la **promovente** deberá presentar evidencias del cumplimiento que efectúe a dichas Normas en los reportes que se señalan en el **Condicionante 1** de este oficio. En ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-P esta Delegación no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricción alguna que limite el desarrollo del **proyecto**.

CARACTERIZACION AMBIENTAL

11. Que de acuerdo con lo establecido por la **promovente** en la **MIA-P**, para la delimitación del sistema ambiental del **proyecto** se consideraron los siguientes aspectos:

El sitio específico del proyecto se ubica dentro del municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para la delimitación del sistema ambiental se determinó mediante la morfología que condiciona la microcuenca de esta forma se evaluaron los ecosistemas presentes en la zona, para esta determinación se tomó como referencia las unidades geomorfológicas y la hidrología de la zona.

El SA presenta un clima de tipo seco muy cálido, temperatura media anual es mayor de 22 °C, temperatura del mes más frío de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C, con precipitación anual de 471.9 mm, lluvias de verano e invernal del 5 al 10.2% anual.

El proyecto se ubica específicamente en la provincia fisiográfica Sierra Madre del Sur, la cual es una cadena montañosa localizada en el sur de México, así, como dentro de la subprovincia Cordillera Costera del Sur, sistema de topoformas Sierra Baja y valle intermontano con lomerío; las características geomorfológicas que se pueden encontrar en la zona de estudio son los cerros.

El SA se ubica dentro de la Región Hidrológica 28 Papaloapam, dentro de la subcuenca Río Salado, la cual es de tipo abierta o exorreica, es decir, descarga sus aguas fuera de la región que las delimitan y llegan al mar.

De acuerdo a la **promovente** el uso de suelo y vegetación del SA corresponde a selva baja caducifolia, matorral crasicaule y vegetación secundaria, en particular en el predio donde se realizará la explotación y extracción de mármol existe una vegetación de Selva Baja Caducifolia. En referencia a la fauna, no se albergan especies de fauna silvestre, asimismo, el proyecto no contempla el aprovechamiento de flora o fauna, por lo cual las especies no se verán afectadas de manera directa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 8 de 20

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO SUS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

12. Que en atención a lo establecido en la fracción V del artículo 12 del Reglamento de la Ley (REIA), la **promovente** de acuerdo con la información presentada en la MIA-P identificó como impactos ambientales significativos que se generaron y se pudieran generar por el desarrollo del **proyecto** los siguientes:

1. Pérdida de la capa fértil del suelo, erosión de laderas y deslizamiento de suelos.
2. Emisiones de gases contaminantes y partículas suspendidas (polvo) y generación de ruido.
3. Pérdida de cobertura vegetal, de hábitat y aislamiento por efecto barrera.
4. Posible obstrucción de corrientes debido a la mala disposición del material parental y pueda ser arrastrado.
5. Desplazamiento en el área de influencia de ejemplares de fauna silvestre, debido al ruido que se genere en la etapa de operación y la presencia humana.
6. Generación de residuos sólidos urbanos.
7. Afectación al paisaje debido a las excavaciones y las actividades propias del proyecto.

Efecto de lo anterior la **promovente** estableció medidas que pretenden prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales que pudiera generar el desarrollo del **proyecto**, las cuales consisten en la elaboración e implementación de las siguientes actividades y/o programas:

- a) Se implementarán horarios de trabajo.
- b) Se implementarán velocidades mínimas dentro del polígono del proyecto.
- c) Las obras serán de tipo provisional, ya que su habilitación no implica grandes actividades de construcción.
- d) Las obras provisionales se habilitarán de materiales de la región, que sean fáciles de retirar y que se puedan rehusar.
- e) Durante la habilitación de las obras provisionales, de ser necesario se hará uso de agua para reducir los polvos generados.
- f) De requerirlo se implementará equipo de protección.
- g) Se prohibirá la extracción de flora dentro del área del proyecto y alrededores.
- h) Se prohibirá la caza de fauna dentro del área del proyecto y alrededores.
- i) Se dispondrán contenedores de basura y de letrinas portátiles.

Al respecto, esta Delegación considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por la **promovente** a través del desarrollo y ampliación de los programas y actividades en mención y las manifestadas en la MIA-P, son técnica y ambientalmente viables de llevarse a cabo, mismas que deberán ser complementadas con el desarrollo de un Programa de Manejo Ambiental, para lo cual deberá ajustarse a lo establecido en la condicionante 1 del presente oficio, toda vez que a través de su aplicación se evitará la generación de desequilibrios ecológicos o alteraciones a la integridad funcional de ecosistema que pudieran suscitarse por el desarrollo del **proyecto**.

ANÁLISIS TÉCNICO

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 9 de 20

integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que forman parte, por periodos indefinidos, esta Delegación establece lo siguiente:

1. Las mayores afectaciones de la obra se presentaron y presentaran en las actividades de desmonte y despalme, así, como en la morfología del suelo, la cual será difícil de restaurar, estos impactos serán residuales después de aplicar las medidas de prevención y mitigación.
 2. Se generó y generará un impacto sobre la calidad del paisaje derivado de las obras y actividades propias del proyecto ya realizadas y faltantes por realizar que conforman el **proyecto**.
 3. El proyecto contempla modificar la topografía debido a las actividades de los socavones y estabilización de taludes, compactación y formación de terraplenes.
 4. Si bien el predio y el proyecto se ubica en la poligonal del Área Natural Protegida (ANP) Reserva de la Biosfera Tehucán-Cuicatlán, todas las etapas hasta la operación y abandono se encuentran en un área natural protegida que ya cuenta con programa de manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2012, y que cuenta con un polígono bien delimitado en el resumen del programa de manejo y de acuerdo a este programa de manejo el proyecto se encuentra dentro del polígono de la subzona de aprovechamiento especial y de la subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Tehucán-Cuicatlán en los que dentro de las actividades permitidas está el aprovechamiento de bancos de material.
 5. El proyecto es congruente con lo estipulado en el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca, particularmente con la política de la UGA 055 que es de protección. En referencia a criterios ecológicos de la UGA 055, el proyecto se encuentra en un área natural protegida que ya cuenta con programa de manejo publicado en el Diario Oficial de la Federación, además de contar con un polígono bien delimitado en el resumen del programa de manejo, el proyecto observará lo que el programa de manejo del ANP y sus restricciones indican, también se encuentra dentro del polígono de la subzona de aprovechamiento especial y de la subzona de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera Tehucán-Cuicatlán de acuerdo a su programa de manejo; se reforestará sólo con especies nativas, se hará un aprovechamiento sustentable del mármol; no se realizará colecta o extracción de flora o fauna ni explotación de encinos o de algún producto maderable; no modificará cauces naturales o escurrimientos perenes y temporales; en las etapas del proyecto no se dispondrá ningún tipo de material sobrante en cauce ni sobre áreas con vegetación riparia para no afectar la dinámica hidrológica; se plantea la extracción de tal forma que no se altera el flujo hidrológico; en el sitio no se tendrán desechos peligrosos ni se utilizaran explosivos.
 6. La ponderación de los impactos ambientales sobre el sistema que representa el área del proyecto, permite aseverar que serán puntuales y pueden ser mitigados con las medidas preventivas, mitigación y compensación adecuadas.
14. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P**, esta Delegación emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, siempre y cuando la **promoviente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la **MIA-P**, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II y X, 28 fracciones VII y XI, 33, 34,

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 10 de 20

35 primer párrafo, fracción II y último párrafo, 35 Bis último párrafo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5° incisos O) fracción II y S), 9, 10, fracción II, 12, 14, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46 fracción I, 47 primer párrafo, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 18, 26, 32 bis, fracción XI la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de impacto ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del proyecto "Extracción de Mármol Travertino en Ignacio Mejía", municipio de Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca", promovido por el Comisariado Ejidal de Ignacio Mejía, Teotitlán de Flores Magón, con pretendida ubicación en la Agencia de Ignacio Mejía, municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca.

El **proyecto** comprende lo siguiente: brecha de acceso principal que presenta una longitud de 1.22 km (4880 m²), brecha secundaria No. 1 que presenta una longitud de 395 m (1382.50 m²), brecha secundaria No. 2 que presenta una longitud de 132 m (462 m²), brecha secundaria No. 3 que presenta una longitud de 65 m (227.50 m²) y banco de extracción de mármol de 6.92 hectáreas, abarcando con ello una superficie total de 7.6184 hectáreas; misma que se llevaron a cabo sin contar con autorización en materia de impacto ambiental, situación que motivo el procedimiento instaurado por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Oaxaca.

Asimismo, el **proyecto** considera continuar con el aprovechamiento del mineral, por lo cual considera para operación y mantenimiento una superficie total de 7.6184.

Quedando la distribución de superficies de la siguiente manera:

ÁREAS	SUPERFICIE (M ²)
Banco de extracción de mármol	69232.50
Brecha de acceso principal	4880.00
Brecha de acceso secundaria (1)	1382.50
Brecha de acceso secundaria (2)	462.00
Brecha de acceso secundaria (3)	227.50
TOTAL	76184.50

Asimismo, el **proyecto** considera las siguientes actividades y etapas:

Preparación de sitio:

La preparación del sitio es una etapa que ya se ha llevado a cabo, por lo que se lleva proceso de regularización con PROFEPA Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 11 de 20

Operación y mantenimiento:

El método de extracción de mármol travertino que se emplea en la mina del Ejido de Ignacio Mejía corresponde al empleo de máquinas de corte de hilo diamantado, perforación neumática y separación de cuñas.

Hilo Diamantado: el hilo diamantado consiste en un cable de acero inoxidable que lleva engarzados unos útiles diamantados de forma cilíndrica, con separadores constituidos por muelles. La longitud del cable depende de la superficie a cortar, pero generalmente es de 40-50 metros. Al ir progresando el corte, se van reduciendo segmentos de hilo. La polea tractora tiene una velocidad de giro de 3.000 r.p.m., que le proporciona al cable una velocidad de 110-120 m/seg.

Perforadora Neumática: consiste en la perforación continua (líneas brilling); sistema de perforación que divide la roca sin recurrir a los dispositivos auxiliares, cuyo principio básico es la ejecución de una serie de agujeros colocados con la generadora adyacentes, el resultado es que, agujero tras agujero, se obtiene una hendidura continua y por consiguiente la separación de la masa rocosa.

Mantenimiento de caminos: se proporcionará cada 2 años, con maquinaria adecuada, que se encargará de labores de nivelación, tapado de hoyos, limpieza, etc.; procurando que las orillas de los caminos mantengan vegetación, ya sea de tipo herbáceo, arbustivo o arbóreo.

Mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos: se realizará de 3 a 6 meses, esto dependerá de la constancia del uso. El mantenimiento se realizará en los talleres del municipio de Teotitlán de Flores Magón, mismos que se encargaran de la disposición final de los residuos generados.

Abandono del proyecto:

El desmantelamiento de las obras no permanentes (provisionales), intentando recuperar la mayoría del material ocupado.

La rehabilitación de las áreas que han finalizado la extracción de material (mármol travertino), estas actividades constaran principalmente de aterramiento, recubrimiento con materia vegetal y la reforestación con especies nativas de selva baja caducifolia. Esta rehabilitación contempla su inicio en los 2 últimos años de vida del proyecto.

Los elementos que conforma el **proyecto** se ubican en las coordenadas UTM siguientes: Datum WGS84, Zona 14 Q.

Polígono de extracción			Polígono de extracción		
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	695183	2002099	21	695336	2002551
2	695141	2002113	22	695362	2002553
3	695176	2002158	23	695372	2002515
4	695205	2002170	24	695376	2002456
5	695212	2002188	25	695375	2002426
6	695229	2002181	26	695377	2002429
7	695200	2002261	27	695360	2002390
8	695203	2002321	28	695353	2002368
9	695211	2002332	29	695335	2002364
10	695211	2002422	30	695334	2002326
11	695212	2002447	31	695349	2002286
12	695232	2002417	32	695317	2002250
13	695242	2002437	33	695325	2002143
14	695240	2002470	34	695331	2002138
15	695254	2002520	35	695333	2002131
16	695232	2002598	36	695318	2002054

Extracción de Mármol Travertino en Ignacio Mejía



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0095/10/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0860-2018.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 12 de 20

17	695238	2002609	37	695317	2002030
18	695268	2002579	38	695316	2002025
19	695285	2002518	39	695264	2002028
20	695307	2002554	40	695263	2002043
---	---	---	41	695217	2002040

BRECHA ACCESO PRINCIPAL			BRECHA ACCESO PRINCIPAL		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	695553.206	2002642.81	50	695615.312	2002173.39
2	695554.464	2002639.49	51	695601.251	2002161.61
3	695557.451	2002632.78	52	695588.789	2002150.78
4	695557.769	2002624.84	53	695579.177	2002145.69
5	695556.551	2002618	54	695564.116	2002140.22
6	695553.586	2002609.11	55	695544.992	2002132.13
7	695553.958	2002604.03	56	695521.529	2002121.32
8	695555.06	2002594.33	57	695506.294	2002113.82
9	695557.394	2002582.4	58	695492.9	2002108.47
10	695561.586	2002568.28	59	695482.488	2002105.08
11	695566.858	2002555.81	60	695470.679	2002101.25
12	695572.596	2002542.63	61	695462.177	2002098.47
13	695575.507	2002529.11	62	695456.551	2002095.78
14	695576.771	2002516.21	63	695451.308	2002091.41
15	695581.566	2002500.89	64	695444.135	2002084.45
16	695585.213	2002491.08	65	695437.865	2002078.15
17	695588.917	2002480.37	66	695432.666	2002071.73
18	695593.263	2002469.73	67	695425.622	2002063.67
19	695598.292	2002459.91	68	695425.622	2002063.67
20	695603.926	2002447.66	69	695420.051	2002057.89
21	695610.163	2002437.87	70	695408.725	2002048.39
22	695621.436	2002418.96	71	695400.231	2002040.28
23	695632.873	2002401.86	72	695395.777	2002035.2
24	695648.702	2002380.86	73	695387.365	2002024.81
25	695663.624	2002357.32	74	695380.865	2002015.41
26	695673.393	2002344.68	75	695374.53	2002006.27
27	695684.143	2002333.05	76	695371.486	2002000.86
28	695691.768	2002324.78	77	695368.089	2001993.39
29	695704.247	2002317.08	78	695361.572	2001983.97
30	695715.487	2002310.47	79	695355.958	2001969.61
31	695729.581	2002300.25	80	695350.954	2001960.95
32	695741.441	2002287.65	81	695345.695	2001947.38
33	695745.877	2002282.38	82	695342.817	2001933.46
34	695748.228	2002277.12	83	695341.257	2001923.57
35	695749.744	2002271.75	84	695340.583	2001917.06
36	695749.284	2002266.71	85	695339.617	2001909.11
37	695746.525	2002262.51	86	695336.338	2001902.05
38	695742.306	2002258.63	87	695330.74	2001894.68
39	695737.717	2002256.91	88	695322.973	2001890.8
40	695734.2	2002256.17	89	695314.802	2001889.12
41	695726.344	2002254.12	90	695301.825	2001887.27
42	695718.792	2002249.93	91	695288.821	2001887.27
43	695705.235	2002237.95	92	695279.601	2001890.9
44	695694.567	2002228.42	93	695275.761	2001900.76
45	695680.878	2002216.96	94	695275.526	2001914.14
46	695663.74	2002203.26	95	695273.796	2001941.24
47	695648.404	2002193.66	96	695277.773	2001983.46
48	695639.987	2002189.42	97	695281.437	2002012.59
49	695628.566	2002182.76	98	695280.913	2002027.02

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0095/10/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0860-2018.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 13 de 20

BRECHA SECUNDARIA NÚM. 1			BRECHA SECUNDARIA NÚM. 2		
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	695698.448	2002238.13	1	695332.976	2002131.14
2	695672.486	2002242.24	2	695348.511	2002132.15
3	695652.857	2002246.6	3	695359.033	2002132.26
4	695635.471	2002249.42	4	695367.178	2002130.94
5	695620.291	2002250.24	5	695376.979	2002126.54
6	695609.544	2002249.43	6	695385.946	2002123.73
7	695597.456	2002248.34	7	695396.784	2002123.64
8	695591.025	2002248.43	8	695402.996	2002122.63
9	695584.778	2002249.43	9	695409.237	2002120.12
10	695580.107	2002252.47	10	695413.195	2002115.53
11	695571.847	2002260.08	11	695422.221	2002106.32
12	695560.092	2002272.51	12	695431.752	2002102.16
13	695538.075	2002296.58	13	695444.909	2002102.11
14	695516.947	2002320.58	14	695455.958	2002103.62
15	695504.832	2002333.35	BRECHA SECUNDARIA NÚM. 3		
16	695492.393	2002345.04	VERTICE	X	Y
17	695478.291	2002361.81	1	695311.937	2002025.23
18	695467.145	2002376.61	2	695313.141	2002023.14
19	695458.75	2002384.64	3	695316.087	2002020.17
20	695448.974	2002392.41	4	695337.263	2002007.99
21	695437.603	2002398.31	5	695342.578	2002002.85
22	695412.952	2002408.72	6	695346.904	2001991.44
23	695388.873	2002421.36	7	695354.304	2001979.11
24	695379.968	2002425.59			
25	695376.833	2002427.38			
26	695375.075	2002428.64			

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 10 años para la operación y mantenimiento estimados para el **proyecto**. El plazo comenzará a partir del día siguiente en que obtenga la autorización en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promoviente**, de acuerdo a lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promoviente** en la **MIA-P** presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el promoviente o su representante legal, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del Artículo 247 y en el Artículo 420 quater fracción II del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Oaxaca, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** ha dado cumplimiento a la Términos y Condicionantes

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0095/10/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0860-2018.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 14 de 20

establecidos en la presente autorización, en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del **proyecto** en referencia.

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el Término **PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta Delegación, atendiendo lo dispuesto en el Término **SEXTO** del presente oficio.

QUINTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promoviente**, en caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le son aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización respectiva, esta Delegación establece que la ejecución, operación y mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización.

OCTAVO.- Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condicionantes a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el Artículo 44 del REIA en su fracción III establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promoviente** para

Extracción de Mármol Travertino en Ignacio Mejía

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 15 de 20

evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, y conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

1. El **promovente** deberá presentar ante esta Delegación para su seguimiento, en un plazo de **3 meses** contados a partir de la recepción de la presente resolución, un Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Oaxaca, copia de dicho programa, ejecutarlo e ingresar de manera anual ante esta Delegación, un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
2. Con el objeto de conservar la biodiversidad presente en el área del **proyecto** y en particular de individuos de las especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que se refiere a la "Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones de inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", que pudieran encontrarse, y con fundamento en lo que dispone el Artículo 79 de la LGEEPA que establece, en su fracción I, que para la preservación y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres, deberán considerar entre otros, el criterio de la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, y en su fracción III que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas, así como en el Artículo 83, primer párrafo de la misma Ley, el cual establece que el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies, los **promoventes** deberán elaborar y presentar para la validación de esta Delegación en un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha de recepción de esta autorización, una propuesta para llevar a cabo acciones de protección y conservación de flora y fauna, especialmente de las incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, y de las consideradas raras y endémicas de la zona. Dicho Programa deberá contener, por lo menos la siguiente información:

Acciones de protección y conservación de flora silvestre.

- a) Objetivos y alcances.
- b) Identificación y cuantificación de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse, independientemente o no de estar listadas en la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) Justificación de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate por especies. En caso de que no sea factible conservar la totalidad de los individuos deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en el vivero y ulterior plantación en las áreas destinadas a la revegetación.

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES****NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0095/10/17****OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0860-2018.****ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.***Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018*

HOJA 16 de 20

d) Propuesta de las acciones para el albergue temporal y control del número total de los ejemplares que se vayan rescatando y que requieran ser mantenidos bajo cuidado antes de su plantación final.

e) Acciones emergentes para cuando la sobrevivencia de los ejemplares sea menor al 85% del total de los individuos, con base en los datos obtenidos en los incisos b) y d) anteriores, considerando un periodo de seguimiento de por lo menos cinco años.

f) Definición de los indicadores de seguimiento de las medidas a utilizar que ofrezcan evidencia del resultado del rescate y la reubicación realizada (por ejemplo: porcentaje de sobrevivencia de los ejemplares reubicados).

g) Estimación de los costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las acciones, desglosando el costo de todas y cada una de ellas, así como los costos directos e indirectos.

h) Calendarización de actividades y acciones a desarrollar.

i) Medidas de mitigación o compensación adicionales derivadas de los posibles impactos no considerados y originados por la aplicación de las acciones.

Asimismo, deberá presentar a esta Delegación para su validación, en un plazo que no deberá exceder de tres (3) meses posteriores a la recepción del presente oficio, un Programa de reforestación como medida de compensación por la afectación de vegetación en la realización del proyecto, dicho programa deberá contemplar al menos, los siguientes puntos:

a. La ubicación de las superficies a reforestar, así como la calendarización de las etapas para la ejecución de la reforestación.

b. Las especies vegetales a utilizar, justificando su inclusión y la proporción en las que serán empleadas; no deberán incluirse especies exóticas, únicamente especies nativas, conforme a la estructura y composición presentes en el sitio, considerando una superficie mínima similar a la superficie afectada por el desarrollo del proyecto.

c. Distancia de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que pretenden utilizarse.

d. La descripción del manejo técnico al que serán sometidas las especies desde la fase de plantación hasta la de establecimiento, así como la reposición de aquellos individuos que mueran, para mantener la densidad originalmente considerada.

e. Los indicadores que se emplearán para evaluar la eficiencia del programa.

Dicho programa deberá ser coordinado por un profesional en la materia y deberá llevarse a cabo en cuando menos 3 hectáreas.

Acciones de protección y conservación de fauna silvestre.

Los **promovientes** deberán realizar acciones de protección y conservación de fauna silvestre, especialmente de la incluida en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, debiendo asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado y destinado al rescate de los

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 17 de 20

individuos de fauna presentes en el sitio que pudieran estar en riesgo y su respectiva reubicación en áreas previamente seleccionadas bajo criterios técnicos y biológicos.

Los resultados de dichas acciones deberán registrarse en la bitácora de campo que incluya la descripción de actividades realizadas cuya copia deberá incorporarse en el informe de cumplimiento señalado en el **Término Noveno** del presente.

La bitácora deberá contener la siguiente información:

- Identificación de las especies de fauna que fueron reubicadas.
- Localización de las áreas destinadas para la reubicación de especies, especificando los criterios técnicos y biológicos aplicados para su selección.
- Descripción de las técnicas empleadas para realizar el manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre rescatadas.

Dichas acciones deberán ser coordinadas por un experto en la materia. Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, los **promovientes** deberán incorporar al informe solicitado en el **Término Noveno** del presente los resultados de estas acciones acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que las ponga en evidencia.

3. Elaborar y llevar a cabo un programa de manejo integral de residuos de acuerdo a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. Elaborar y ejecutar un programa de vigilancia, seguimiento y aplicación de las medidas de mitigación y compensación propuesta en la Manifestación de Impacto Ambiental, así como la evaluación de riesgos, las medidas de contingencias y el seguimiento de los impactos.
5. Deberá implementar un programa interno de mantenimiento y prevención de accidentes, así como determinar las zonas de seguridad del sitio, señalamiento, y equipo de emergencia en caso de siniestros. De tal forma que se cumpla con la normatividad respectiva.
6. Elaborar y ejecutar un programa de reforestación con el propósito de compensar o mitigar áreas con cubierta afectadas por el proyecto.
7. Toda vez que el proyecto se ubica dentro del Área Natural Protegida de la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, durante cada una de sus etapas de preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono deberá considerar los criterios de regulación ecológica, aplicables conforme el decreto de la Reserva de la Biosfera Tehuacán-Cuicatlán, y su Programa de Manejo, Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de septiembre de 1998 y el día 8 de junio de 2012, respectivamente.
8. Acondicionar las instalaciones del **proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o, en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono. Lo anterior, deberá de ser notificado a la autoridad competente con tres meses de antelación para que determine lo procedente. Para ello, el **promoviente** presentará a esta Delegación, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio y a la demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción llevada a cabo. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **promoviente** desista de la ejecución del **proyecto**.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 18 de 20

Queda estrictamente prohibido al **promovente**:

- a) Realizar en las distintas fases del **proyecto** la captura, caza, comercialización o retención de flora y fauna silvestre, que se pudiera encontrar dentro del predio.
- b) Atentar contra la vida de aves silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto.
- c) Disponer de manera incorrecta los residuos sólidos urbanos generados por las actividades propias del **proyecto**.
- d) Realizar actividades fuera del polígono autorizado para el proyecto.
- e) Utilizar bancos de material y de tiro en sitios con vegetación forestal, que no cuenten con la autorización correspondiente.
- f) El depósito de materiales producto de cortes y excavaciones, particularmente en zonas de barrancas y laderas, para lo cual, de ser necesario, se deberán considerar las obras de ingeniería para controlar y contener dicho material, sin omitir previo a éstas, las autorizaciones correspondientes.
- g) Disponer los materiales derivados de las obras, excavaciones o rellenos sobre la vegetación nativa y/o en cuerpos de agua, por lo que se deberá buscar un sitio de tiro adecuado y carente de vegetación forestal y que cuente con las autorizaciones respectivas.
- h) Dejar sobre el lecho de los arroyos y laderas residuos sólidos producto de la construcción, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos peligrosos que puedan alterar las condiciones a cuerpos de agua cercanos. En caso de presentarse alguna de las situaciones antes referidas, la promovente será la responsable de la limpieza y remediación de dichos sitios.

NOVENO.- El **promovente** deberá presentar informe de cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P**. El informe citado, deberá ser presentado a esta Delegación con una periodicidad **anual**. Una copia de este informe deberá ser presentado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. El primer informe será presentado **doce meses** después de recibido el presente resolutivo.

DÉCIMO.- El **promovente** previo al inicio de operación y mantenimiento del proyecto, deberá obtener la autorización del Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121 y 122 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.

UNDÉCIMO.- El **promovente** deberá iniciar el trámite de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en un término improrrogable de 30 días hábiles contados a partir de la emisión de la presente resolución.

DUODÉCIMO.- En el caso de que el **promovente** no inicie el trámite en el término antes indicado o no obtenga la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, el presente acto administrativo se extinguirá de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículos 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término PRIMERO para el proyecto; sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras o actividades del proyecto en referencia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0095/10/17
OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0860-2018.
ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 19 de 20

La presente resolución no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos de las autoridades municipales y estatales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

DECIMOCUARTO.- El **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme lo establece el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para ello comunicará por escrito a esta Delegación y la Delegación Federal de la PROFEPA en Oaxaca, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio; así como la fecha de terminación de dichas obras y/o actividades dentro de los quince días posteriores a que eso ocurra.

DECIMOQUINTO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de LGEEPA.

DECIMOSEXTO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con al Artículo 49 segundo párrafo del REIA, el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOSÉPTIMO.- El **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

DECIMOCTAVO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMONOVENO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte del **promovente** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en esta autorización, invalidará el alcance del presente oficio sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

VIGÉSIMO.- El **promovente** deberá mantener en su domicilio registro en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Se hace del conocimiento a él **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás prevista en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la LFPA.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

NÚMERO DE BITÁCORA: 20/MP-0095/10/17

OFICIO: SEMARNAT-SGPA-UGA-0860-2018.

ASUNTO: RESOLUTIVO CONDICIONADO MIA-P.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 28 de junio de 2018

HOJA 20 de 20

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución en forma personal o mediante correo certificado con acuse de recibo, al **Comisariado Ejidal de Ignacio Mejía, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca**, en su caso a través de su representante o apoderado o bien, por conducto de las personas autorizadas para tal fin, de conformidad con lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

LIC. JOSÉ ENERNESTO RUIZ LÓPEZ



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.p.- Lic. Nereo García García.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca.

JERL/DDRP/GPMP/DCS

"Extracción de Mármol Travertino en Ignacio Mejía"

Calle Sabinos Núm. 402, Col. Reforma, C.P. 68050
Oaxaca, Oax. Tél. (951) 5129630
www.semarnat.gob.mx